

Fwd: Contestación demanda

Lourdes Tamara Carrero <ltamaracarrero@gmail.com>

Jue 02/11/2023 4:13 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

contestación demanda Jimena Camargo.pdf; RECURSO REPOSICION ORDEN DE SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Lourdes Tamara Carrero** <ltamaracarrero@gmail.com>

Date: lun, 9 oct 2023 a la(s) 17:25

Subject: Contestación demanda

To: <jcmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo

Me permito reenviar contestación de demanda radicado 2022 - 225 de fecha 09 de octubre; adjuntando el recurso de reposición contra el auto de seguir adelante la ejecución

Atentamente

Lourdes Támara



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Duitama, 11 de septiembre de 2023

DOCTORA:

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**CARRERA 10 N° 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
PISO13**

Correo electrónico: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AECSA S.A.

NIT 830.059.718-5

DEMANDADOS: JIMENA XIOMARA CAMARGO ROJAS

C.C. N° 1.014.259.015 de Duitama

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA MINIMA CUANTIA

LOURDES TÁMARA CARRERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.451.464 expedida en Duitama, portadora de la tarjeta profesional N° 330.811 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con fundamento en el poder a mi conferido por la señora JIMENA XIOMARACAMARGO ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.259.015 de Bogotá D.C., vecina, residente, domiciliada y quien podrá ser notificado en la calle 14 N° 42 - 56 de Duitama, correo electrónico xiomy_2609@hotmail.es, celular 3222012445, por medio del presente escrito y bajo los términos de ley previstos me permito dar contestación a la demanda de mínima cuantía impetrada por abogados especializados en cobranzas S.A. AECSA, a través de apoderado judicial

Por lo anterior, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, bajo los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, conforme a documento allegado por el demandante "**solicitud de crédito persona natural**" fechado el 27 de 03 de 2018, la señora JIMENA XIOMARA CAMARGO ROJAS, solicitó un crédito por valor de nueve millones setecientos mil pesos (\$9.700.000) mcte y convenio N° 4638 y manifiesta mi poderdante que en esa fecha firmó título valor con espacios en blanco.

2. AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, la parte demandante no aporta los documentos soporte de las obligaciones N°

Centro Comercial INNOVO - piso 4 oficina 410 interior

Correo electrónico: ltamaracarrero@gmail.com

Celular: 3213828560

4559869752492152, 5917416000071190, obligaciones respaldadas por el mencionado pagare y su correspondiente carta de instrucciones.

3. **AL HECHO TERCERO:** NO ES CIERTO, de acuerdo con lo anterior no conocemos el valor total de la obligación contenida en los créditos N° 4559869752492152 - 5917416000071190, adquiridos por la señora JIMENA CAMARGO y adicional a ello manifiesta mi poderdante que ella realizo varios abonos.
4. **AL HECHO CUARTO:** NO ES CIERTO, manifiesta mi poderdante que no le han hecho requerimiento alguno para el pago del importe del título valor.
5. **AL HECHO QUINTO:** NO ES CIERTO, en cuanto a documento de endoso en propiedad o de venta de julio de 2019 del pagare de crédito de consumo suscrito por la señora JIMENA CAMARGO aportado por el demandante toda vez que dichas obligaciones que dieron origen a la carta de instrucciones no se visualizan en la escritura publica de venta N° 8844 de 16 de mayo de 2019.
6. **AL HECHO SEXTO:** NO ME CONSTA, la demandante deberá probar la adquisición del título valor conforme a nuestra normativa comercial y de acuerdo con las pruebas desconocemos las obligaciones contenidas en los créditos N° 4559869752492152 - 5917416000071190 y que dieron origen al título valor objeto de recaudo.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, como consecuencia de la mala fe y la circulación ilegal realizada por el primer beneficiario del título valor.

EXCEPCIONES

Manifiesto a su señoría, que propongo las siguientes excepciones de mérito para que sean declaradas favorablemente al momento de proferir sentencia.

1. TEMERIDAD Y MALA FE

Conforme manifiesta mi poderdante el título valor pagaré objeto de recaudo fue girado a favor del banco DAVVIENDA S.A., como producto y garantías de crédito bancario adquirido en marzo de 2018 en la ciudad de

Duitama, sucursal Davivienda ubicada en el centro comercial innovo plaza, ahora bien, puede existir colusión entre el primer beneficiario BANCO DAVIVIENDA S.A. y la actual tenedora ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, quienes realizaron un endoso en propiedad aduciendo hechos contrarios a la realidad, para configurar la exigibilidad del título valor.

Esta excepción esta llamada a prosperar toda vez que los títulos valores son creados para ofrecer certezas no para generar incertidumbres, en este caso la CONDICION es la fecha de incumplimiento por parte de la señora JIMENA CAMARGO, lo que significa que hubo abonos hasta la fecha de enero de 2022.

2. INDEBIDO LLENADO DEL TITULO VALOR

Si bien es cierto existe una carta de instrucciones de la que se puede pensar todos los espacios en blanco pueden ser llenados por el titular primigenio de la acción ejecutiva y efectivamente se puede presumir que así se hizo, pero nótese que el pagare está llenado con fecha de creación 26 de enero de 2022 lo que significa que la señora JIMENA CAMARGO entró en mora en esa fecha y su exigibilidad el 27 de enero de 2022 se concluye que existe un solo día entre la creación y el vencimiento y para la transferencia y/o trasmisión del título valor; es de resaltar que el ENDOSO en propiedad se realizo en JULIO DE 2019 como consta del documento que se anexa para acreditar tal situación, sin hacer mayores razonamientos se puede vislumbrar con perfecta claridad que esta excepción esta llamada a la prosperidad toda vez que existiendo el endoso inclusive dos años antes no existe instrucción a favor del acreedor para su llenado en la forma que se realizó.

3. LA EXCEPTIO DOLI:

Por lo anteriormente manifestado por mi poderdante y conforme a los anexos allegados y por lo no aportados por el demandante, puede existir colusión entre el primer beneficiario BANCO DAVIVIENDA S.A. y el actual tenedor ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA quienes al realizar la transferencia del título valor lo vinieron haciendo en fechas totalmente distintas y con un valor que no es real.

4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Consagra legalmente la literalidad que cuando se suscriba un título valor como representante, mandatario u otra calidad similar, debe expresarse y acreditarse claramente la calidad en que se firma artículo 640 del código de comercio, lo que en nuestro caso el endoso de la obligación tiene una firma autorizada mas no en qué calidad endosa, fundamento esta excepción mas concretamente en lo siguiente LA PERSONA A QUIEN SE LE TRANSFIERE EL TÍTULO CON EL ENDOSO EN BLANCO SE LEGITIME DEBE LLENARLO, **COLOCANDO SU NOMBRE EN EL TITULO VALOR,**

SITUACION QUE NO SE VISLUMBRA EN NINGUN CAMPO DEL TITULO
ENDOSADO OBJETO DE LITIGIO.

**5. INEXISTENCIA O AUSENCIA DE LA TRANSFERENCIA DEL
CREDITO:**

En cuanto a la inexistencia del título valor y su endoso es porque carece del requisito específico del artículo 709 de código de comercio en cuanto a la indicación de: ser pagadero al portador no se encuentra dentro del cuerpo de este.

Ahora bien, el demandante en su numeral QUINTO manifiesta que el banco DAVIVIENDA S.A., endosa en propiedad el pagaré no se tiene certeza de que esta negociabilidad se halla llevado a cabo, toda vez que no se aporta la compra individual del negocio jurídico que dieron origen a la creación o transferencia del título valor (pagaré en blanco), a pesar de la literalidad incorporada al título valor.

6. PAGO PARCIAL DE LO DEBIDO

Manifiesta la señora JIMENA CAMARGO, bajo la gravedad de juramento que realizó unos abonos a favor de los siguientes BANCO DAVIVIENDA S.A. a partir del mes de mayo del año 2018 y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, en el año 2019 y hasta el año 2022 donde incurrió en mora conforme al llenado del título valor PAGARE; pero no cuenta con todos los soportes de estos, para corroborar esta información anexo unos recibos como prueba siquiera sumario y solicitare comedidamente se decreten la solicitud de pruebas documentales por parte de las entidades aquí relacionadas.

7. ABUSO DEL DERECHO

Conforme a los documentos allegados por el endosatario con el escrito de demanda esto es el endoso del pagare en blanco de fecha julio de 2019 y la escritura pública de venta N°8844 de 16 de mayo de 2019 en la Notaria 29 de Bogotá SE VISUALIZA QUE HAY PLENA DISCREPANCIA CON LO EXPUESTO EN EL PAGARÉ.

Palabras más palabras menos, esta servidora lo que busca es que el juzgador tenga en cuenta que se allega una escritura de venta con fecha 16 de mayo de 2019 y el endoso en propiedad se hace en julio de 2019, lo que significa que no existe concordancia ni siquiera en las fechas. Consecuencia de lo anterior fundamento que el abuso se desprende desde las fechas tanto de venta, endoso y las que se plasman literalmente en el título valor pagaré.

Colorario a lo anterior el cobro un día cierto después de la vista del pagare al obligado debió de haberlo declarado el endosante o en su defecto el TENEDOR o en este caso el endosatario.

8. FALTA DE CAUSA ONEROSA

Se presume que entre el primer tenedor legítimo banco DAVIVIENDA S.A., y el accionante AECSA S.A., hubo una venta de la obligación el 16 de mayo de 2016 mediante escritura pública de venta 8844 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., sin embargo, se denota que el ENDOSO fue en la fecha de JULIO DE 2019 SIN RESPONSABILIDAD CAMBIARIA; el documento fue llenado por la casa de cobranza AECSA S.A., con fecha de vencimiento el 26 - 27 de enero de 2022 vale preguntarse precisar lo siguiente sobre el documento en blanco:

- Fue una cesión ordinaria de crédito en el año 2019
- Fue un endoso en propiedad en el año 2019
- O fue un endoso posterior a la fecha de vencimiento

Cuando se habla de títulos valores el pagare debe tener la fecha de vencimiento para que al momento del ENDOSO se haga antes de esta fecha y luego se entrega para su cobro.

9. PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR

Esta suscrita en el recurso de reposición solicité a su señoría se decretara la prescripción por cuanto la casa de cobranza allega escritura pública de venta de obligaciones subyacentes al pagaré de fecha 16 de mayo de 2019 lo que significa que la diligencia se debió hacer en ese año y no con la fecha de vencimiento que suscribieron en el pagaré esto es año 2022, faltando a la veracidad de la condición, en otras palabras la señora JIMENA CAMARGO presentó mora desde el 16 de mayo de 2019 y desde ahí se cuentan los tres años, la casa de cobranza deslealmente lo diligencio 3 años después de su exigibilidad osea cuando la señora Camargo incurrió en MORA.

PETICION

Solicito se declare probadas todas y cada una de las excepciones de fondo planteadas mediante este medio exceptivo.

Consecuencia de lo anterior declaración se condene al demandante al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco cerro fundamento en derecho el articulo 96 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes que reglamentan la materia

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas y decretar las que estime pertinentes y procedentes así:

- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señora Juez, decretar los siguientes Interrogatorios que debe absolver personalmente:

1. Interrogatorio de parte al Representante Legal RICARDO LEON OTERO y el funcionario del BANCO DAVIVIENDA encargado de confirmar y corroborar las firmas del pagaré identificado 8943504 y la solicitud de crédito suscrito por la señora JIMENA CAMARGO.

- DOCUMENTALES DE OFICIO

Sírvase honorable juez oficiar a la entidad **DAVIVIENDA S.A.** para que aporte las siguientes pruebas con ocasión al artículo 147 del C.G.P. con el fin de establecer los hechos que dieron origen al presente proceso:

1. Sírvase aportar informe del estado actual de la obligación, que incluya el valor inicial de la obligación crediticia, su correspondiente plan de pago y tasa de amortización, valor de intereses, gastos administrativos y demás.
2. Sírvase aportar relación de pagos efectuados por conducción de JIMENA CAMARGO a DAVIVIENDA S.A., a las obligaciones números 4559869752492152 – 5917416000071190 de los que no sabemos las fechas de suscripción y respaldados mediante el título valor pagaré N° 8943504 objeto de recaudo.

Sírvase honorable juez oficiar a la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** para que aporte las siguientes pruebas con ocasión al artículo 147 del C.G.P. con el fin de establecer los hechos que dieron origen al presente proceso:

1. Sírvase aportar relación de pagos efectuados por conducción de JIMENA CAMARGO a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., a las obligaciones números 4559869752492152 – 5917416000071190 de los que no sabemos las fechas de suscripción y respaldados mediante el título valor pagaré N° 8943504 objeto de recaudo.

- DOCUMENTALES

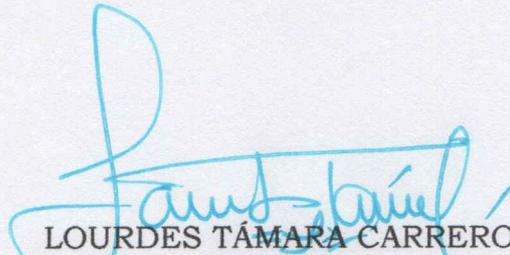
Sírvase su señoría tener como medio probatorio documental o como prueba siquiera sumario los abonos que la señora JIMENA CAMARGO estaba haciendo e incluso a AECSA desde el año 2019.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la demandante las recibirán en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita en la dirección centro comercial INNOVO PLAZA piso 4 oficina 410 interior de la ciudad de Duitama, correo electrónico ltamaracarrero@gmail.com y celular 3213828560.

De la Señora Juez,
Atentamente



LOURDES TÁMARA CARRERO
C.C. N° 46.451.464 expedida en Duitama
T.P N° 330.811 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: ltamaracarrero@gmail.com
Celular: 3213828560



DAVIVIENDA



(92)02500468176272

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio **AEC SA** Código convenio / No. cuenta **00686999503**
Referencia 1 **1014259015** Referencia 2 **2049**

No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
	1014259015	2049	

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **200.000 =**
 No. cheques Total cheque \$
Total \$ **200.000 =**

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: **AEC SA** Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único **AEC SA** Número planilla / Pin único Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos **Yimena Camargo** Teléfono **32220000** Ciudad **Duitama**
Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento **1014259015 1379**

Firma de quien realiza la transacción

Huella



DAVIVIENDA



(92)02500527771485

EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio **AEC SA** Código convenio / No. cuenta **00686999503**
Referencia 1 **1014259015** Referencia 2 **2049**

No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **100.000 =**
 No. cheques Total cheque \$
Total \$ **100.000 =**

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: **AEC SA** Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único **AEC SA** Número planilla / Pin único Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos **Yimena Camargo** Teléfono **32220000** Ciudad **Duitama**
Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento **1014259015**

Firma de quien realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



(92)02500554478665

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio AECISA Código convenio / No. cuenta 006869993503

Referencia 1 1014259015 Referencia 2 2049

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos) _____ No. de cuotas _____

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
<u>AECISA</u>	<u>1014259015</u>	<u>2049</u>	<u>250.000</u>

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 250.000 =

No. cheques _____ Total cheque \$ _____

Total \$ 250.000 =

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Periodo liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos Xiomara Camacho Teléfono 322201240 Ciudad Duitama

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento 1014259015

Firma de quien realiza la transacción _____ Huella _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

SUMMUS S.A.S.



(92)02500527831560

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio AECISA Código convenio / No. cuenta 006869993503

Referencia 1 1014259015 Referencia 2 2049

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos) _____ No. de cuotas _____

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 200.000 =

No. cheques _____ Total cheque \$ _____

Total \$ 200.000 =

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Periodo liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos Xiomara Camacho Teléfono 322201240 Ciudad Duitama

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento 1014259015 Pta

Firma de quien realiza la transacción _____ Huella _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

SUMMUS S.A.S.

LOURDES TÁMARA CARRERO
ABOGADA
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Duitama, 02 de noviembre de 2023

DOCTORA:

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**CARRERA 10 N° 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
PISO13**

Correo electrónico: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AECSA S.A.

NIT 830.059.718-5

DEMANDADOS: JIMENA XIOMARA CAMARGO ROJAS

C.C. N° 1.014.259.015 de Duitama

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE
OCTUBRE DE 2023**

LOURDES TÁMARA CARRERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.451.464 expedida en Duitama, portadora de la tarjeta profesional N° 330.811 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con fundamento en el poder a mi conferido por la señora JIMENA XIOMARACAMARGO ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.259.015 de Bogotá D.C., vecina, residente, domiciliada y quien podrá ser notificado en la calle 14 N° 42 - 56 de Duitama, correo electrónico xiomy_2609@hotmail.es, celular 3222012445, a la señora Juez manifiesto, que encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo a su señoría con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE ORDNA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, decretado por su despacho mediante proveído fechado el 30 de octubre de 2023, demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA, a través de apoderado judicial en contra de mi mandante; recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Fundamento así mi recurso de REPOSICION:

1. Mediante escrito presento recurso de reposición frente al mandamiento de pago el 23 de mayo de 2023.
2. Del escrito se corrió traslado a la parte demandante mediante traslado N° 09 de conforme a lo previsto en el artículo 108 del

Centro Comercial INNOVO – piso 4 oficina 410 interior
Correo electrónico: ltamaracarrero@gmail.com
Celular: 3213828560

LOURDES TÁMARA CARRERO
ABOGADA
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Código de Procedimiento Civil, fijado en el lugar público de la secretaria el 29 de mayo de 2023.

3. El 11 de septiembre la suscrita envió contestación de la demanda al juzgado y a la parte demandante.
4. Nuevamente envíe el escrito el 09 de octubre de los corrientes con ocasión al ataque cibernético que sufrieron varias entidades estatales entre ellas la rama judicial y de la cual se suspendieron términos en algunos juzgados desde el 11 de septiembre hasta el 22 de septiembre.

PETICION

Con fundamento en lo anterior solicito a su señoría se sirva REPONER el auto mediante el cual se ordena seguir la ejecución y se condena en costas a la señora JIMENA XIOMARA CAMARGO ROJAS, y en su defecto disponga revocar dicha ejecución, toda vez de que se cumplió con el ritual procesal exigido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 318 del Código General del proceso y demás normas concordantes

**ANEXOS: Impresiones del envío de los correos
 Escrito de demanda PDF**

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones correo electrónico ltamaracarrero@gmail.com y celular 3213828560.

De la Señora Juez,
Atentamente,

LOURDES TÁMARA CARRERO
C.C. N° 46.451.464 expedida en Duitama
T.P N° 330.811 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: ltamaracarrero@gmail.com
Celular: 3213828560

Centro Comercial INNOVO – piso 4 oficina 410 interior
Correo electrónico: ltamaracarrero@gmail.com
Celular: 3213828560